

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 171/2024**  
**ACTOR: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO**  
**DE NUEVO LEÓN**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el presente asunto, con el expediente de la controversia constitucional citada al rubro, turnada conforme al auto de radicación de cuatro de junio del año en curso y publicada el once siguiente. Doy fe.

Ciudad de México, a dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro.

Vistos el escrito y los anexos de quien se ostenta como **Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León**, mediante los cuales promueve controversia constitucional en contra del Poder Ejecutivo de la citada entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

**“IV. LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO, EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO:**

*La omisión de publicar en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el Decreto 340 aprobado por el Pleno del Congreso de esta entidad federativa el 22 de febrero del año 2023 (...).”*

**Admisión de la demanda.** Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, y **se admite a trámite la demanda** que hace valer.

**Designaciones.** Se le tiene designando **autorizados, delegados** y señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con apoyo en los artículos 10, fracción I, 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo,

---

<sup>1</sup> De conformidad con las documentales que exhibe para tal efecto y en términos del artículo 60, fracción I, inciso c), de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, que establece lo siguiente.

**Artículo 60.** Son atribuciones de los integrantes de la Directiva las siguientes:

I.- Del Presidente: (...)

c) Representar al Poder Legislativo en los asuntos de carácter legal y protocolario, pudiendo delegar dicha representación de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado; (...).

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 171/2024

de la ley reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

**Acceso al expediente electrónico y notificaciones electrónicas.** En relación con la petición del promovente, en el sentido de tener acceso al expediente electrónico y recibir notificaciones por esa vía, a través de las personas que menciona para tal efecto; se precisa que de conformidad con las constancias generadas en el Sistema Electrónico de este Máximo Tribunal, las que se ordenan integrar al presente asunto, se advierte que cuentan con firma electrónica vigente; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la citada normativa reglamentaria, así como 12, y 14, párrafo primero, del Acuerdo General 8/2020, se acuerda favorablemente su solicitud y, **en consecuencia, las determinaciones derivadas de este asunto se le notificarán vía electrónica, en tanto no se revoque dicha petición.** Se precisa que, la consulta podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, esto, de conformidad con el último de los numerales y acuerdo citado.

**Apercibimiento respecto de la información.** Atento a lo anterior, se **apercibe** a la referida autoridad que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta del referido expediente electrónico, así como de la reproducción a través de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Ofrecimiento de pruebas.** Por otra parte, con fundamento en los numerales 31 y 32, párrafo primero, de la ley reglamentaria de la materia, se tiene al actor **ofreciendo** como pruebas las documentales que efectivamente acompaña a su escrito, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto legal y humana, mismas que se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

**Demandado y emplazamiento.** En esa tesitura, se tiene como demandado en este procedimiento constitucional al **Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León.**

Consecuentemente, se ordena emplazar a la autoridad demandada con copia simple del escrito inicial, para que presente su contestación<sup>2</sup> dentro del plazo de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo.

**Requerimientos.** Asimismo, se **requiere** a la citada autoridad para que, al presentar su contestación, solicite acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de dicha vía, para lo cual, deberá proporcionar el nombre de la persona autorizada y Clave Única del Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital e.firma. Lo anterior, sin menos cabo de que pueda señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes se harán por lista, hasta que atienda lo indicado, de conformidad con los artículos 12, 17 del Acuerdo General **8/2020**, 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles y con apoyo, por analogía, en la tesis aislada del Tribunal Pleno **IX/2000**, de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”**.

Además, con el fin de integrar debidamente este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la citada normativa reglamentaria y en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER”**, se requiere al Poder Ejecutivo del Estado de **Nuevo León**, para que, al contestar la demanda, envíe a este Alto Tribunal **copia certificada de todos los antecedentes relacionados con el acto**

---

<sup>2</sup> Sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de las contestaciones respectivas, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 171/2024

**impugnado.** Lo anterior, deberá hacerse de manera digital, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen; asimismo, dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación. **Apercibido** que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

**Vista.** En otro orden de ideas, con copia simple de la demanda dese vista a la **Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal.** Esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la ley reglamentaria de la materia, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>3</sup>.

Los autos y anexos del presente medio de control constitucional quedan a la vista para su consulta en el lugar que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa esta sección de trámite, deberán tener en cuenta lo previsto en el Acuerdo General de Administración número VI/2022.

**Habilitación.** Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.

**Notifíquese** por lista, por oficio a las partes, en su residencia oficial al Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León y electrónicamente a la Fiscalía General de la República.

---

<sup>3</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito de demanda**, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Poder Ejecutivo de la citada entidad**, en su residencia oficial, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho 559/2024**, en términos del artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General Plenario **12/2014**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **adjuntando únicamente las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes**.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y de la demanda, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere de la versión digital hace las veces del oficio número **4087/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 171/2024

Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, en la controversia constitucional **171/2024**, promovida por el Congreso del Estado de Nuevo León. Conste.  
CIVA/FYRT

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	OIAL550224MDFRHR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000000000000ea	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/08/2024T18:13:40Z / 19/08/2024T12:13:40-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	c6 01 e4 bd a7 5a a8 cb 2f 1a 52 a4 49 05 fe 98 d2 3c e0 84 fb c3 4c 51 14 78 d6 ee d5 1a 88 de ac 7a 04 44 bb 9f 55 3e 29 8d d3 ed 11 5c a6 3b 24 ef d4 ef de 82 83 d0 37 1e 81 08 a5 f7 9c b3 77 dc b0 e9 ca ad 2a 10 dd 52 da 02 1a e3 e8 80 c1 d0 b7 07 c2 b9 91 fd 40 ab 0c 81 7b 02 1a 48 39 77 e2 a6 10 e4 2e 91 c4 89 2f 88 c8 b6 bf b7 6d 34 ad d7 e7 b9 f4 88 be 2d 6b d9 ab 88 61 c4 2c 91 49 66 fb f5 b6 06 d7 ef 76 cf 0a af 4c 7c 5e db fe 55 f4 10 47 35 c0 b8 05 a9 1a d5 87 f9 b8 a4 c2 69 94 4b d7 b7 df ce dd 26 0d 91 bc ab 40 19 16 ea e7 da ca 44 1e a0 09 7d dc 2e 66 d5 71 8d f2 05 c1 07 3b 7d 0e c6 2a d3 24 25 ae 8b fa c2 c6 6f 92 61 d0 2a 55 77 5e 89 0a c7 6b a9 f4 af a2 de 39 a6 e4 0d cc 9f d4 13 c0 32 fa fe 19 64 4b 6e d4 fe 1e e7 c2 df 64 df 47 1b 86 7e				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/08/2024T18:13:18Z / 19/08/2024T12:13:18-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000000000000ea			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/08/2024T18:13:40Z / 19/08/2024T12:13:40-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7506765			
	Datos estampillados	8B36FDB8E2E78DB1195FDA148EC4E871FCCC2BD83D2FF429E2CD348728605D12			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/08/2024T16:55:20Z / 19/08/2024T10:55:20-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	90 9d 31 c2 8c 34 6a 64 2f 6e 99 ea 46 a1 0d 1c 1c 78 c9 a8 06 54 26 67 0e 53 f1 ea a1 51 41 26 6a 30 a2 c3 ca 93 d7 8b 1a f8 21 56 da 30 e4 6a dc 70 40 a1 75 f1 ba 81 14 6e 66 e8 60 9e de fc 46 a7 98 88 37 e2 28 cd d3 43 a1 ce 99 43 70 4b a9 43 4b 03 4d 20 da cc e3 59 28 1c 79 09 e6 03 c7 68 50 8c 3a d7 45 c9 03 0b 0b 8e fd d3 85 d7 40 21 09 63 43 fe 7e 9a 41 92 a5 4d 6b 0f 15 03 84 16 36 e7 7c 86 a5 08 b7 d0 fb 02 37 69 e2 b5 c6 e4 21 ad 46 14 f6 46 d7 fc ba e5 8b f0 c4 f1 9e b3 82 cd 2d d9 08 db e9 ff 6d 09 16 37 5c 8c 4b a5 a7 cb 47 97 4e 49 20 15 02 a9 df 92 55 44 72 b3 b5 1b db f5 7b b4 be da df bf df 38 30 0b a7 01 cf ae fd ad 2c d6 e7 6a de 72 7e 39 1f ce 23 ca e8 a4 91 0e e2 71 51 3a 4f 69 00 8d fd 98 ec 5a 3f d6 5a c1 48 c9 5b d7 ac 91 09 d9 34 86				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/08/2024T16:55:37Z / 19/08/2024T10:55:37-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/08/2024T16:55:20Z / 19/08/2024T10:55:20-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7505582			
	Datos estampillados	C50EA78FA96F96E7033B2803F3951EEF669B8DBFAFC8AAD16F016A817AA56071			